



Código validación comunicación: a4381

Número de expediente: 2023000035E

Código de validación expediente: 69bdc

Código Dependencia: 3100

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor

David Jiménez Mejía

Comce Colombia

presidenteejecutivo@comcecolombia.com

Bogotá, D.C.

Asunto: RDP - Respuesta a su consulta sobre los certificado de inspección de la Resolución 40198 de 2021- Rad 2023049393 del 02/10/2023.

Respetados Señores:

Hemos recibido su comunicación con radicado 1-2023-049393 del 02 de octubre 2023, realizando una consulta sobre los certificados de inspección emitido bajo los criterios de evaluación de la resolución 40405 de 2020 modificada por la por la 40198 de 2021.

Por lo anterior, se transcribe en el presente oficio las consultas realizadas para dar respuesta a las mismas:

1. ¿Es cierto que el Certificado de Inspección de que trata el artículo 13.1 de la resolución 40198 de 2021 que modificó la resolución 40405 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía está sujeto o condicionada a la realización de visitas periódicas de seguimiento?

La resolución 40198 de 2021, menciona en su numeral 13.1 lo siguiente:

(...)“El certificado de inspección tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la fecha de emisión”(…)



Por lo anterior, la resolución 40198 de 2021, no contempla que se deban realizar visitas periódicas de seguimiento a la inspección realizada a las instalaciones de los agentes, durante los dos años de vigencia del certificado de inspección.

Sin embargo es de aclarar que, el agente de la cadena deberá solicitar al organismos de inspección una nueva visita a las instalaciones dentro del periodo de los dos años, en el caso de que se presente lo siguiente:

(...)

“En los casos en que haya modificaciones tales como ampliaciones, reducciones O Mantenimientos que impliquen cambios de equipos medidores, tanques, Modificación de las Instalaciones, se deberá realizar una nueva inspección.”

(...)

Lo anterior es de acuerdo al numeral 13.1 de la resolución 40198 de 2021.

2. En caso de no ser cierto, ¿Qué debe hacer el distribuidor minorista de una Estación de servicio ante un condicionamiento por parte de algún Organismo de Inspección (OIN)?

El distribuidor minorista debe solicitarle al organismo de inspección que le indique en que parte de la resolución 40198 de 2021 o circular emitida por el Ministerio de Minas o Energía , se soporta las visitas de seguimiento durante el periodo de vigencia del certificado de inspección.

De igual forma, el agente de la cadena puede elevar la consulta formalmente ante la ONAC y exponer el caso presentado con el organismo de inspección.

3. Una vez expedido el Certificado de inspección a una Estación de servicio, en los términos de las Resoluciones 40405 de 2020 y 40198 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, ¿cuál es su vigencia?



Conforme a la respuesta entregada en el punto 1 del presente oficio,

La resolución 40198 de 2021, menciona en su numeral 13.1 lo siguiente:

(...)“El certificado de inspección tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la fecha de emisión”(...)

Por lo anterior, los certificado de inspección emitidos bajo los criterios de evaluación de la resolución 40198 de 2021, tendrán una vigencia de 2 años a partir de la fecha de emisión del certificado.

Cordialmente.



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2023-049393

Anexos: N/A

Elaboró: Diego Fernando Diaz Roa

Revisó: Luisa Fernanda Paris Jaramillo

Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar